



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE JUN

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE PROTOCOLO, DISTINCIONES Y HONORES

Aprobación definitiva del Reglamento de Protocolo, Distinciones y Honores.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Protocolo, Distinciones y Honores cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**REGLAMENTO DE PROTOCOLO, DISTINCIONES Y HONORES DEL
AYUNTAMIENTO DE JUN**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. OBJETO

ARTÍCULO 3. LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 4. EXTINCION

ARTÍCULO 5. TRATAMIENTOS PRECEDENCIA, INTERNA, ATRIBUTOS Y USOS

CAPÍTULO II. SOBRE LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO, SU
CLASIFICACION Y PRESIDENCIA

ARTÍCULO 6. CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7. BANDERAS

ARTÍCULO 8. LUTO OFICIAL

ARTÍCULO 9. SOBRE EL SERVICIO DE PROTOCOLO

CAPÍTULO III. SOBRE LAS DISTINCIONES HONORIFICAS

ARTÍCULO 10. EL BLASÓN DE JUN

ARTÍCULO 11. LLAVE DEL PUEBLO

ARTÍCULO 12. HIJO PREDILECTO E HIJO ADOPTIVO

ARTÍCULO 13. LA MEDALLA DE JUN

ARTÍCULO 14. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDALLAS

**ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y
DISTINCIONES**

ARTÍCULO 16. NÚMERO Y DURACIÓN DE LOS TÍTULOS

ARTÍCULO 17. REVOCACIÓN DE LOS TÍTULOS

ARTÍCULO 18. ENTREGA DE TÍTULOS

CAPÍTULO X. LIBRO-REGISTRO

ARTÍCULO 19. LIBRO REGISTRO DE DISTINCIONES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

PREÁMBULO

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos y, por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

Además, la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 137 la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Por otro lado, en el artículo 140 se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

No hay que olvidar a la hora de redactar un reglamento la normativa general de precedencias en lo que afecta a las Corporaciones Locales y señalar la importancia de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 5, párrafo 2, y artículo 6 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Según el párrafo 2 del artículo 5, *«En los actos oficiales de carácter general organizados por las Comunidades Autónomas o por la Administración Local, la precedencia se determinará prelativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Ordenamiento, por su normativa propia y, en su caso, por la tradición o costumbre inveterada del lugar».*

En virtud del artículo 6, *«La precedencia en los actos oficiales de carácter especial, se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, en su caso, con los criterios establecidos en el presente Ordenamiento».*

Por todo ello, los Ayuntamientos, mediante su potestad de autoorganización, necesitan regular las normas de funcionamiento, organización y realización de los actos públicos municipales, los tratamientos, las precedencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas que puede otorgar un Ayuntamiento.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

ARTÍCULO 2. Objeto

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Blasón de Jun
- Llave del Pueblo de Jun
- Hijo/Hija Predilecto
- Hijo/Hija Adoptivo
- Medalla de Jun

ARTÍCULO 3. Nombramientos

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán

un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores, conforme al artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ARTÍCULO 4. Extinción

Los honores y distinciones previstas en este Reglamento se extinguirán por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

- a) Renuncia de la persona galardonada.
- b) Revocación de la concesión.
- e) Cualquier otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción.

La renuncia de la persona galardonada puede hacerse por cualquier medio que permita mostrar, de manera fehaciente e inequívoca, la voluntad de la misma.

ARTÍCULO 5. Tratamientos, precedencia, interna, atributos y usos

El alcalde/alcaldesa del pueblo de Jun, tiene el tratamiento de Señoría, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Los atributos del Alcalde/Alcaldesa del pueblo de Jun son los siguientes:

- a) Medalla dorada con el escudo de Jun y con cordón dorado.
- b) Bastón con empuñadura y borlas doradas con el escudo de Jun.
- c) Insignia de solapa dorada con el escudo de Jun.

El Alcalde/Alcaldesa utilizará la medalla y bastón de mando el día de su toma de posesión y en aquellos actos que por su solemnidad así lo requiera.

Los atributos del cargo de concejal son los siguientes:

- a) Medalla plateada con el escudo de Jun y con cordón de los colores del pueblo.
- b) Insignia de solapa plateada con el escudo de Jun

Los concejales/concejales utilizarán la Medalla Municipal en cuantos actos oficiales asista la Corporación bajo mandato y en aquellos actos en que, por su solemnidad, así se requiera.

La insignia de solapa o broche será de uso exclusivo de los concejales/concejales como expresión de la voluntad popular que representan y podrán conservarla junto a la Medalla Corporativa y el resto de los atributos tras dejar de ejercer su cargo.

El orden de precedencia interno de la Corporación Municipal, será el siguiente:

a) Actos solemnes:

1. El Alcalde/Alcaldesa.
2. Portavoces de los Grupos Municipales.
3. Tenientes de Alcalde, por su orden.
4. Delegados/Delegadas de la Junta de Gobierno Local por su orden de nombramiento.
5. Concejales/Concejales con Delegación por su orden.
6. Concejales/Concejales de los Grupos Municipales, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

En los actos solemnes, en los que así proceda, la Corporación, se ordenará de menor a mayor, cerrando la comitiva el Alcalde o alcaldesa, precedido de los Portavoces Tenientes de Alcalde, Concejales con Delegación, Concejales de los Grupos Municipales, por el orden establecido en el presente apartado.

La ordenación de los portavoces de los grupos políticos municipales se hará por orden de resultados electorales, prevaleciendo los que formen parte de la Junta de Gobierno Local.

b) Actos de carácter general.

1. El Alcalde/Alcaldesa.
2. Tenientes de Alcaldes por su orden.
3. Delegados/Delegadas de la Junta de Gobierno Local por su orden de nombramiento.
4. Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, por el orden indicado en el anterior.
5. Concejales/Concejales con Delegación por su orden.
6. Concejales/Concejales de los Grupos Municipales, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

CAPÍTULO II. SOBRE LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 6. Clasificación de los actos municipales

A los efectos del presente Reglamento, los actos municipales se clasifican en:

- a) Actos solemnes: Constitución de la Corporación, Solemnes Sesiones Plenarias por concesión de títulos honoríficos, hermanamientos y otras de relevancia singular que así se designen por resolución de la Alcaldía.

En todos los actos solemnes presididos por el Ayuntamiento intervendrán el pregonero/a del municipio de Jun y Policía local de Gala.

b) Actos de carácter general: Son aquellos que se organizan institucionalmente por la Corporación.

c) Actos de carácter especial: Son los organizados por las distintas Áreas o Delegaciones, con ocasión de acontecimientos propios del ámbito específico de su respectivo servicio, funciones y actividades.

La Corporación Municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.

Los actos solemnes y los de carácter general serán organizados institucionalmente por la Corporación, a través de la concejalía de Protocolo y con conocimiento del Alcalde o Alcaldesa. La Presidencia de dichos actos cualquiera que sea su carácter corresponde al Alcalde/Alcaldesa.

Cuando a un acto oficial concurren otras autoridades de la Administración Central o Autonómica, o de organismos o entidades públicas, o privadas, la Jefatura de Protocolo señalará el orden de precedencias atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 2099/83, de 4 de agosto y a las normas establecidas para el protocolo privado.

El orden de precedencias de las distintas Delegaciones, vendrá determinado por la fecha del Decreto de Delegación. En caso de coincidencia de fechas se determinará según lo dispuesto por la alcaldía. En aquellos actos de carácter municipal que así lo precisen, a continuación de la Corporación, se situaran a las personalidades distinguidas con honores municipales y a los funcionarios municipales por el orden siguiente:

1. Exalcaldes/Exalcaldesas.
2. Hijos/Hijas Predilectos y Adoptivos.
3. Medallas de Jun.
4. Personalidades o representantes de entidades.
5. Pregonera Oficial de Jun.
6. Órganos Directivos.

En los actos propios organizados por una Delegación que no presida el Alcalde/Alcaldesa, ostentará la Presidencia el Delegado/Delegada.

En los supuestos de ausencia del Alcalde, previstos en el artículo 125 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ostentará la Presidencia de los actos Corporativos Municipales, el Teniente Alcalde que le sustituya.

Los concejales/concejales, asistentes a los actos municipales que no ocupen lugar en la Presidencia, ocuparán sitio preferente. Correspondiendo el primer lugar a quien ostente la Delegación cuando se trate de un acto propio de la misma.

ARTÍCULO 7. Banderas

La Bandera del municipio de Jun ondeará en el exterior de los edificios municipales a la derecha de la Bandera de España, que ocupará la posición central junto con la Bandera de la Comunidad Autónoma Andaluza, a la izquierda de la andaluza se situara la Bandera de la unión europea. En aquellos edificios municipales en los que su ubicación o características impidan la colocación exterior de las banderas, estas se situaran en su interior, en lugar visible.

La Bandera de la ciudad del municipio de Jun ocuparan un lugar destacado en el Salón de Plenos y en los despachos oficiales del Alcalde, acompañando Bandera de España, Andaluza y Comunitaria, colocadas en la forma prevista en el presente artículo.

Las cuatro banderas serán del mismo tamaño y características.

En los actos públicos municipales, la Bandera del municipio de Jun, estará situada en un lugar destacado, junto a la Bandera de España, a la de la Comunidad Autónoma Andaluza y la de la Unión Europea, siguiendo el orden de precedencia establecido en el presente artículo.

Sobre la Bandera de la ciudad de Jun, no se podrán incluir siglas o símbolos que representen a partidos, sindicatos, asociaciones, o cualquier otro tipo de entidades.

La Corporación Municipal velará porque se presten a las banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.

La utilización de la Bandera del municipio de Jun en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la Administración precisará de la correspondiente autorización municipal.

ARTÍCULO 8. Luto Oficial

El Pleno y excepcionalmente la Alcaldía mediante decreto determinará, la declaración de luto oficial cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local, así lo requieran.

En el Acuerdo plenario, se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

- Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Ayuntamiento, a través de cualquiera de sus Delegaciones, Servicios o Departamentos, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado
- Arriar las banderas institucionales que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales.
- Prender en las banderas que ondeen en el interior un crespón negro como señal de luto
- Cualesquiera otras que incidan en significar y difundir la declaración de luto oficial decretado.

En los casos en que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por las Administraciones Publicas de ámbito Comunitario, Estatal o Regional, se dispondrá conforme a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes. En cualquier caso, la Bandera del municipio de Jun, ondeará a media asta, siempre que lo hagan las Banderas de España y de la Comunidad Andaluza, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial en ámbitos estatales o regionales.

ARTÍCULO 9. Sobre El Servicio De Protocolo

El Servicio de Protocolo tendrá a su cargo la organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren, así como la custodia y cuidado de banderas, reposteros, distinciones, obsequios, Libro de firmas, Registro de Distinciones Honoríficas, etc. Estas funciones estarán a cargo de la concejalía de Protocolo, que dependerá directamente de las autorizaciones pertinentes por Alcaldía.

La concejalía de Protocolo, de acuerdo con la Alcaldía, confeccionará y remitirá a los Miembros de la Corporación, las normas específicas de protocolo y etiqueta que regirán en cada acto.

CAPÍTULO III. SOBRE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Las distinciones honoríficas que concede el Ayuntamiento de Jun son las siguientes:

- Blasón de Jun
- Llave del Pueblo de Jun
- Hijo/Hija Predilecto
- Hijo/Hija Adoptivo
- Medalla de Jun

La concesión de estas distinciones se regirá por lo establecido en este reglamento y específicamente por lo previsto en el presente título.

ARTÍCULO 10. El Blasón De Jun

El Blasón de Jun consistirá en una joya de oro, en la que esté representado sobre esmaltes en colores, el sello de Jun, pendiente de un collar en el que figuren las figuras representativas del municipio, y el nombre del pueblo en caracteres califales, recordando las culturas que configuraron su pasado histórico.

La concesión del Blasón estará justificada por concurrir en la persona distinguida, necesariamente jefe de Estado, nacional o extranjero, una o varias de las siguientes cualidades:

a) Estar dotado de un reconocimiento internacional que lo situé en lugar preeminente como defensor de la paz y la solidaridad entre los pueblos, o como defensor e impulsor del progreso cultural y científico.

b) Haber realizado actos que le hagan acreedor al reconocimiento y gratitud del pueblo

Los poseedores del Blasón, aun cuando hubieren cesado en la alta magistratura que le dio derecho a la concesión, recibirán del Excmo. Ayuntamiento, cuando visitaren el pueblo, honores y consideraciones que por la Corporación se acuerden en cada caso.

ARTÍCULO 11. Llave Del Pueblo

La llave del Pueblo, contendrá en su extremo superior en el sello del pueblo de Jun inserto en una orla, realizada en oro.

La llave del pueblo se concederá a los jefes de Estado extranjeros que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Jun.

ARTÍCULO 12. Hijo Predilecto E Hijo Adoptivo

Los Títulos de Hijo/Hija Predilecto y Adoptivo serán extendidos en vitela de pergamino miniado, con moldura rica, donde se haga constar el texto del acuerdo capitular por el que fue hecha la concesión, autorizado con las firmas del Alcalde/Alcaldesa y del Secretario/Secretaria General del Pleno.

Podrán ser nombrados Hijos/Hijas Predilectos del pueblo las personas físicas nacidas en Jun que hayan alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración pública por cualidades y méritos singulares de gran trascendencia e importancia excepcional, que hayan logrado una notabilidad nacional o internacional que prestigien con su nombre del pueblo.

Podrán ser nombrados Hijos/Hijas Adoptivos de Jun las personas físicas no nacidas en Jun, en las que concurren las circunstancias establecidas en el artículo anterior para el nombramiento de Hijo Predilecto.

Los Hijos/Hijas Predilectos o Adoptivos de Jun tendrán derecho:

1. A ser considerados miembros honorarios de la corporación, teniendo derecho a participar en los actos solemnes que la corporación celebre.
2. Al uso de la Medalla del pueblo de los Hijos Predilectos, y la Medalla al Mérito los Adoptivos.

ARTÍCULO 13. La Medalla De Jun

La Medalla de Jun, consistirá en el sello antiguo de Jun inserto en una orla, realizada en oro, pudiendo usarse colgada o prendida de cinta o lazo color corporativo (azul cerúleo).

La Medalla de Jun se otorga a personas o entidades residentes en Jun. Solo se podrán conceder cuatro por cada mandato corporativo a personas físicas y dos a entidades de la ciudad. La Medalla de Jun se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que supongan el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de los demás ciudadanos.

Estas últimas consistirán en una placa de plata en la que, junto a una reproducción de la Medalla, se exprese en forma resumida el texto del acuerdo sobre concesión, autorizado por las firmas del Alcalde/Alcaldesa y el Secretario/Secretaria general del Pleno. Cuando la Medalla sea concedida a entidades en las que se agrupen otros colectivos, Federaciones, agrupaciones etc., se entenderá concedida en virtud de los méritos del colectivo y cada una de las entidades agrupadas podrá hacer uso de un pergamino en el que se reproduzca la referida placa con expresión del acuerdo de concesión y su carácter de entidad federada.

ARTÍCULO 14. Descripción de las Medallas

La Medalla se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones, servicios o difusión de la localidad.

ARTÍCULO 15. Procedimiento De Concesión De Honores Y Distinciones

Se iniciará el procedimiento a instancia del/la Alcalde/Alcaldesa mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir, así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como un miembro electo de la misma.

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurran en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente.

Para la concesión de Honores y Distinciones se seguirán los siguientes procedimientos:

El Blasón de Jun requerirá acuerdo corporativo adoptado por el Pleno a propuesta de la Alcaldía o de una cuarta parte del número legal de miembros de la corporación, con el quórum cualificado de dos tercios del número legal.

La entrega de la Llave de Jun se concederá por Decreto de la Alcaldía, sin necesidad de expediente previo.

Los títulos de Hijo/a Predilectos/as o Adoptivos/as se concederán por acuerdo de Pleno, adoptado con el quórum cualificado de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación, previa tramitación del oportuno expediente, que se incoará a propuesta de la Alcaldía, por propia iniciativa o a propuesta de la mayoría legal de concejales que conforman la Corporación. En dicho expediente habrán de quedar acreditados los requisitos previstos en el artículo 12.

Las Medallas previstas en el presente reglamento, se concederán por acuerdo de Pleno, en los términos establecidos en el apartado anterior, debiendo quedar acreditado, en el expediente que se instruya, el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13.

Salvo el Blason de Jun y la Llave del pueblo, la imposición de las distinciones concedidas tendrá lugar en acto solemne celebrado en el Salón de Plenos con ocasión del día de San Sebastián, el 21 de enero, salvo que el Pleno determine otro lugar o fecha.

En todos los supuestos, además de los requisitos exigidos en cada caso, se requiere que las personas objeto de distinción no hayan realizado manifestaciones contrarias a la libertad e igualdad de las personas y a los derechos humanos, ello será igualmente aplicable a entidades que de alguna forma aparezcan vinculadas a actuaciones contrarias a los derechos antes reseñados. El Ayuntamiento Pleno podrá dejar sin efecto los honores y distinciones que se concedan conforme al presente Reglamento, cuando el titular realice actos que, por su índole y trascendencia, le hagan desmerecer en el concepto público y resulten contrarios a los hechos que dieron motivo a la concesión. Requiriéndose al efecto acuerdo expreso adoptado con los mismos requisitos previstos en el presente artículo.

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar con suficiente publicidad.

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor que les corresponda, en los actos públicos a los que sean invitados

ARTÍCULO 16. Número y Duración de los Títulos

Los Títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de dos títulos de Hijo Adoptivo y más de un título de Hijo Predilecto por año.

Solamente en supuestos excepcionales podrá acordar conceder un número mayor de títulos si las circunstancias tienen la importancia extrema para el Municipio.

ARTÍCULO 17. Revocación de los Títulos

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberán ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

ARTÍCULO 18. Entrega de Títulos

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

CAPÍTULO IV. LIBRO-REGISTRO

ARTÍCULO 19. Libro Registro de Distinciones

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Honores y Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 70 de la misma.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jun a 21 de agosto de 2025.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo.: María Pilar Jiménez Tortolero